



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 787 -2021-HRI/DÉ.



Resolución Directoral

Ica, 04 de Julio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 21-010042-001, que contiene la solicitud de la servidora **PATRICIA MIRIAM ROBLES ARANA**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 109-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **PATRICIA MIRIAM ROBLES ARANA**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señor Padre **ALEJANDRO FAUSTINO ROBLES VICUÑA** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 092-2021-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña PATRICIA MIRIAM ROBLES ARANA**, es servidora Nombrada de esta Institución, con cargo de Enfermera Nivel 10, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, la recurrente acredita el fallecimiento de su señor Padre **ALEJANDRO FAUSTINO ROBLES VICUÑA** ocurrido el 05 de Febrero del 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC N° 2000624958 y la Partida de Nacimiento de la administrada N° 129 expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo Dpto. Junín, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///

///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 109-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, ha establecido declarar **FUNDADO** en parte la solicitud de la administrada en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** por el fallecimiento de su señor Padre **ALEJANDRO FAUSTINO ROBLES VICUÑA**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 109-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez a la servidora **PATRICIA MIRIAM ROBLES ARANA**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **LUTO**, por el deceso de su señor padre **ALEJANDRO FAUSTINO ROBLES VICUÑA**, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2021.--

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.E. ADM.
EBEH/J. ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



GORE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270